

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010010531



Bogotá D.C, 2026-01-30
301

Publicar en Cartelera

Señor
CIUDADANO ANONIMO
Dirección: SIN
Correo electrónico: SIN
Teléfono: SIN
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026
PQRS 345292026 Bogotá te escucha.

ASUNTO: Parqueo indebido frente al conjunto residencial Altavista el Mirador
Carrera 4 con calle 46-1

Respetado Ciudadano, reciba un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en atención al documento de la referencia a través del cual manifiesta que *"Frente al conjunto ALTAVISTA EL MIRADOR, Cra 4 con CALLE 46-1 SUR, desde hace tiempo se presenta ocupación del espacio público, parqueo informal de motos y actualmente también de carros, donde se realiza cobro por el servicio de parqueadero, quienes operan el parqueadero manifiestan que cuentan con autorización de la Alcaldía Local de San Cristóbal, e indican que existiría contrato o permiso para usufructuar el bien con enfoque social, adicionalmente, en el mismo sector hay invasión por vendedores ambulantes, quienes han instalado casetas/estructuras, aseguran puestos y operan con cilindros de gas, se presume la posible venta de estupefacientes/microtráfico, afectando gravemente la convivencia y seguridad, los ocupantes de los puestos afirman también tener autorización del DADEP"*.

En tal sentido este Departamento Administrativo proceda a dar respuesta a cada una de sus preguntas en los siguientes términos:

1"...Informar si existe acto administrativo, permiso, resolución, convenio o contrato que autorice el uso del lugar como parqueadero y/o la instalación de ventas/casetas frente al conjunto..."

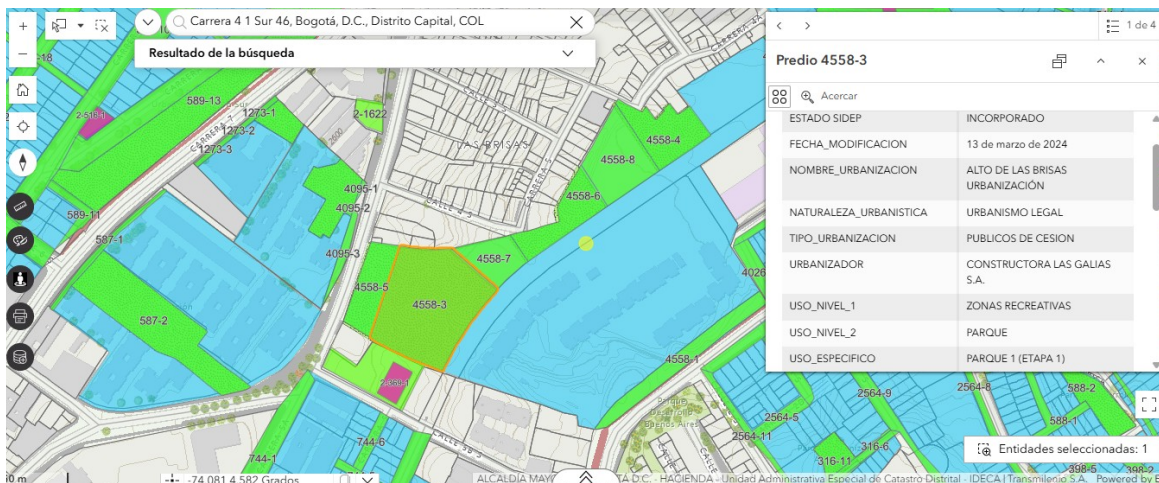
Respuesta: por parte de este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público no existe acto administrativo, permiso, convenio, contrato de arrendamiento que autorice parqueadero alguno, instalación de casetas y/o ventas sobre los RUPI mencionados ni sobre la carrera 4.

2 *“...En caso afirmativo, remitir copia íntegra del acto/contrato, indicando: entidad competente, firmantes, vigencia, objeto, obligaciones, plano/ubicación exacta y fundamento legal...”*

Respuesta: reiteramos que ante la ausencia de acto administrativo o contrato de aprovechamiento económico alguno no resulta procedente su petición.

3 *“...Informar si el predio/área corresponde a bien de uso público, parque, zona verde o espacio público, y si hace parte del inventario distrital/local...”*

Respuesta: Realizada la consulta en el Sistema de Información SIGDEP – DADEP para el sector Cra 4 con CALLE 46-1 sur frente al conjunto - ALTAVISTA EL MIRADOR, se ubica el sector objeto de queja la localidad de San Cristóbal, que la ubicación reportada corresponde a la Carrera 4, la cual no se encuentra incorporada dentro de los bienes de uso público del Distrito Capital y colinda con la con el RUPI, 4558-3 uso nivel uno Zona Recreativa, uso nivel dos Parque, 4558-7 uso nivel uno Zona de equipamiento Comunal, uso nivel dos Zona Comunal, 4558-6 uso nivel uno zona recreativa, uso nivel dos zona verde, 4558-8 uso nivel uno equipamiento comunal, uso nivel dos zona comunal, 4558-4 uso nivel uno zona recreativa, uso nivel dos parque; predios públicos de sesión, como se observa en la siguiente imagen:



- Fuente: Captura de imagen tomada de <https://sigdep.dadep.gov.co/>

Aunado a lo anterior, el hecho de que la carrera 4ª no se encuentre incorporada dentro del sector objeto de consulta como bien de uso público no implica que no puedan adelantarse acciones de recuperación y protección, en la medida en que el ordenamiento jurídico contempla supuestos en los cuales determinados bienes, por su destinación, uso reiterado y reconocimiento por parte de la comunidad, adquieren la naturaleza de bienes de uso público.

En efecto, la normativa vigente dispone que *“los bienes destinados al uso público y que son reconocidos por la comunidad por su uso y consolidación configuran los denominados bienes de la Unión”*, los cuales se encuentran regulados en el artículo 674 del Código Civil, que establece lo siguiente: *“Se llaman bienes de la Unión, aquéllos*

cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”

4”...Informar si el DADEP ha autorizado o puede autorizar cobros tipo “arriendo” por ese punto, y bajo qué figura; remitir soportes...”

Respuesta: Se reitera, conforme a lo ya señalado en la respuesta número 1, que esta Entidad no ha celebrado, suscrito ni autorizado contrato alguno, ni figura de administración, encargo, concesión o convenio, ni ha otorgado permiso, autorización o título habilitante de ninguna naturaleza, a favor de las personas que actualmente realizan uso indebido del espacio público y cobros irregulares por concepto de parqueo sobre los RUPI mencionados, ni respecto de la carrera 4ª. En consecuencia, tales actuaciones no cuentan con respaldo jurídico alguno por parte de esta Entidad y se encuentran por fuera del marco de legalidad, correspondiendo a las autoridades competentes de inspección, vigilancia y control adelantar las actuaciones a que haya lugar.

5”...Ordenar y realizar visita interinstitucional prioritaria (Alcaldía Local/Inspección de Policía/DADEP/Policía, y las entidades que correspondan) para: • Verificar permisos reales o inexistencia de estos. • Identificar responsables de la ocupación. • Evaluar riesgos por cilindros de gas y estructuras. • Adoptar medidas de recuperación del espacio público si hay ocupación ilegal...”

6”...Informar qué acciones policivas y administrativas se han adelantado y cuáles se adelantarán, con fechas y autoridad responsable...”

Respuesta: en relación con la solicitud consistente en ordenar y realizar una visita interinstitucional prioritaria, es preciso señalar que las facultades policivas, así como la imposición de medidas correctivas frente a ocupaciones indebidas del espacio público, se encuentran legalmente asignadas a las Alcaldías Locales y a la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019. En consecuencia, la adopción de dichas actuaciones debe ser adelantada por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Así mismo, el control de los comportamientos contrarios a la convivencia, al cuidado e integridad del espacio público y al desarrollo de actividades económicas, corresponde a las Alcaldías Locales y a la Policía Metropolitana, mediante la realización de operativos de inspección, vigilancia y control, orientados a verificar la posible comisión de conductas que afecten la sana convivencia e imponer las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, la planeación y coordinación de los operativos de inspección, vigilancia y control en el espacio público se encuentra a cargo de las Alcaldías Locales, en el marco de sus competencias legales, siendo estas las autoridades responsables de establecer los lineamientos de coordinación previos, concomitantes y posteriores a las actuaciones de IVC, así como de requerir la participación de las entidades distritales que consideren pertinentes para el desarrollo de los operativos.

En virtud de lo anterior, se remite la presente actuación a la Alcaldía Local de San Cristóbal, a la Estación Cuarta de Policía y a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones que resulten procedentes, y en particular:

1. Adelanten operativos de inspección, vigilancia y control en el espacio público, con el propósito de disuadir, prevenir, educar y restablecer la convivencia ciudadana, verificando en territorio que las conductas de los particulares se ajusten a las normas y parámetros mínimos de convivencia.
2. Determinen la existencia de comportamientos contrarios a la convivencia y al cuidado e integridad del espacio público, y de ser el caso, impongan las medidas correctivas a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, con el fin de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana.
- 3.

Finalmente, en atención a lo solicitado en el numeral 6, se informa que corresponde a las autoridades de policía y administrativas competentes informar sobre las acciones policivas y administrativas adelantadas y las que se proyecten ejecutar, indicando las fechas y la autoridad responsable, en el marco de las actuaciones que se deriven del ejercicio de sus funciones legales.

7 "... Solicitar que, dada la presunción de entrega o exigencia de dinero asociada al parqueadero, se realice traslado por competencia a los órganos de control que correspondan (p. ej. control disciplinario/fiscal/penal) o se informe el canal institucional para su investigación, sin exponer la identidad del peticionario..."

Respuesta: en atención a la solicitud relacionada con la presunta exigencia o entrega de dinero asociada a la actividad de parqueadero, se informa que se remitirá copia de la presente actuación a la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que, en el marco de sus competencias, evalúe la información puesta en su conocimiento y determine la procedencia de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, garantizando en todo caso la reserva de la identidad del peticionario, conforme a la normativa vigente.

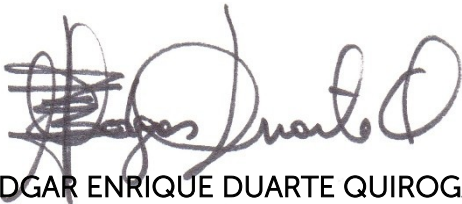
Aunado a lo anterior, y en lo que respecta a las acciones para mitigar la ocupación indebida del espacio público por vendedores informales, se procederá a: (i) remitir la solicitud al Instituto para la Economía Social – IPES, entidad competente para el ordenamiento, regulación y eventual relocalización de estas actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024; y (ii) poner en conocimiento de la Policía Metropolitana de Bogotá los hechos reportados, para que,

en ejercicio de sus funciones, evalúe la procedencia de la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

Cabe señalar que el IPES es la entidad con competencia exclusiva para expedir el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, en el cual se establecen los criterios, condiciones y requisitos para el desarrollo de dichas actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 315 de 2024; mientras que las autoridades de policía son las competentes para intervenir cuando se presenten afectaciones al espacio público o a la convivencia ciudadana, en los términos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Finalmente, en relación con los hechos reportados sobre la presunta venta y consumo de sustancias estupefacientes en el sector, se remitirá copia de la presente actuación a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como a la Policía Metropolitana de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Gobierno, para que, dentro del ámbito de sus competencias legales, adelanten las verificaciones, investigaciones y actuaciones de carácter administrativo o judicial que resulten procedentes, orientadas a la identificación de los presuntos responsables y al restablecimiento de la seguridad y la convivencia en el sector.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Doctor **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA** alcalde Local de San Cristóbal. Dirección Avenida 1 de mayo 1 40 sur. Teléfono 601 3820660; correo electrónico cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026.

Señor Comandante estación Cuarta de Policía Metropolitana de San Cristóbal correo mebog.e4@policia.gov.co Avenida 1 de mayo 1 90 este celular 3502150328, anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026.

Doctor **WILFREDO GRAJALES**, Director del Instituto para la Economía Social IPES dirección Carrera 8 No. 10 65 Teléfono 601 3813000 anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026, correo electrónico sjuridicac@ipes.gov.co

Doctora: **CLAUDIA DÍAZ ACOSTA**, directora secretaria Distrital de Movilidad, calle 13 No. 37-35 teléfono 3649400 anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026, correo electrónico radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co




Doctor **CESAR RESTREPO** secretario Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. Av. Calle 26 # 57 – 83 Torre 7 Piso 1 Local 103, anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026, correo electrónico notificaciones.judiciales@scj.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Doctor **GUSTAVO QUINTERO ARDILA**, secretario Distrital de Gobierno, Calle 11 No. 8-17 de Bogotá D.C. anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026, correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Doctor **HUMBERTO DUARTE GARCIA** Jefe Oficina Control Disciplinario Secretaria Distrital de Gobierno correo denuncias denuncias@gobiernobogota.gov.co anexo radicado DADEP 20264000016552 del 23 de enero de 2026.

Proyectó: Vilma Domínguez – Abogada Contratista SGIEP. 
Revisó:  Claudia Poveda. Profesional Especializada SGIEP.s
Clara Inés Albino Rodríguez Contratista SGIEP 
Código de archivo 300-38

